

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**5075** *CONFLICTOS positivos de competencia acumulados, números 598/1989, 1.095/1990 y 2.367/1990, planteados el primero y el último, por el Gobierno, y el segundo, por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña*

El Tribunal Constitucional, por auto de 22 de febrero actual, ha acordado:

1. Tener por desistido al Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña del conflicto positivo de competencia 1.095/1990, en relación con los artículos 3, g) y k); 4, segundo párrafo; 7, primer inciso; 16, a) y b); 22, c) la disposición adicional y la disposición final segunda en conexión con los artículos 12 y 20, todos ellos del Real Decreto 1604/1989, de 29 de diciembre, por el que se incluye la peste equina dentro del grupo de enfermedades de declaración oficial en toda España y se dan normas para la prevención, erradicación y control de la misma, declarando terminado el proceso, y

2. Tener por desistido al Gobierno de la Nación en los conflictos positivos de competencia registrados con los números 598/1989 y 2.367/1990, el primero, en relación con la Orden de 15 de febrero de 1989 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña por la que se declara a dicha Comunidad Autónoma zona libre de peste equina africana y se establece un plan de vigilancia y prevención de esta enfermedad, y el segundo, en relación con una Orden de 20 de junio de 1990 de la misma Consejería por la que se establecen los lugares de paso autorizados para la entrada de équidos en Cataluña por carretera, declarando terminados ambos procesos.

Madrid, 22 de febrero de 1994.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

Rodríguez-Piñero y  
Bravo-Ferrer.

**5076** *CUESTION de inconstitucionalidad número 389/1994.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de febrero actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 389/1994, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto de la disposición transitoria cuarta, apartado 7.º, de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, de Impuestos Especiales, por poder vulnerar el artículo 9.3 de la Constitución.

Madrid, a 22 de febrero de 1994.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**5077** *RECURSO de inconstitucionalidad número 433/1994, planteado por el Presidente del Gobierno contra el artículo 10.3 de la Ley del Parlamento de Cataluña 12/1993, de 4 de noviembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 22 de febrero actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 433/1994, planteado por el Presidente del Gobierno contra el artículo 10.3 de la Ley del Parlamento de Cataluña 12/1993, de 4 de noviembre, de creación del Instituto para el Desarrollo de las Comarcas del Ebro. Y se hace saber que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del mencionado precepto impugnado, desde la fecha de interposición del recurso, 12 de febrero de 1994, para las partes del proceso y desde que aparezca el correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

Madrid, a 22 de febrero de 1994.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

Rodríguez-Piñero y  
Bravo-Ferrer.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**5078** *ORDEN de 24 de febrero de 1994 por la que se determinan las armas que, amparadas con licencia tipo F, son consideradas de concurso.*

El artículo 136 del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, establece que, para la expedición de las autorizaciones de adquisición y de las guías de pertenencia de las armas de concurso, éstas necesitan estar reconocidas como tales en virtud de Orden del Ministerio del Interior.

En su virtud, una vez formulada la correspondiente comunicación por la Federación Española de Tiro Olímpico, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de la Guardia Civil, y con el informe favorable de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, dispongo:

Primero.—Tendrán la consideración de armas de concurso las que, con especificación de sus límites máximos y de sus características mínimas, figuran en anexo a la presente Orden.

Segundo.—Se faculta al Director general de la Guardia Civil para adoptar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 24 de febrero de 1994.

ASUNCION HERNANDEZ